

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-5660 *Orden EDU/31/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las características básicas de la Educación Primaria y, en su artículo 6.5, dispone que las Administraciones Educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del sistema educativo reguladas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, establece su calendario de aplicación y prevé la implantación progresiva y con carácter general, de la etapa a partir del curso académico 2022-2023.

El Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

La presente Orden desarrolla diferentes aspectos relacionados con la ordenación de las enseñanzas de Educación Primaria reguladas en el mencionado Decreto con el fin de facilitar su implantación.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 66/2022, de 7 de julio, y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes que impartan Educación Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Organización de la etapa.

1. La Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador. A los efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado, los seis cursos de dicha etapa se agruparán en tres ciclos de dos cursos de duración cada uno.

2. Con carácter general, corresponde al maestro con la especialidad de Educación Primaria la responsabilidad de impartir todas las áreas, excepto las de Educación Física, Lengua Extranjera, Religión y los contenidos de Música que forman parte del área de Educación Artística, que

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

serán impartidas por maestros con la especialidad correspondiente. Asimismo, el maestro con la especialidad de Música podrá impartir la totalidad del área de Educación Artística siempre que, además, tenga la especialidad de Educación Primaria y así lo apruebe el Claustro a propuesta del equipo directivo, sin que esta circunstancia modifique la plantilla asignada al centro.

Excepcionalmente, el director, con el fin de facilitar la organización del centro y la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, podrá realizar una asignación de áreas diferente a la expresada en este apartado, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3. Número de alumnos por aula.

1. Los centros que impartan Educación Primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por aula.

2. El número máximo de alumnos por aula podrá ser incrementado como consecuencia de la permanencia de los alumnos durante un año más en el curso o cuando se produzcan necesidades inmediatas de escolarización.

3. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por su normativa específica.

Artículo 4. Apoyos y refuerzos.

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, organizarán los apoyos y refuerzos precisos para atender las distintas necesidades que presente su alumnado, mediante docencia compartida o desdobles de grupos, con el fin de prestar una atención educativa más personalizada. A tal fin, el equipo directivo, al inicio del curso podrá asignar a determinados maestros con disponibilidad horaria dichas funciones.

Artículo 5. Horario escolar y distribución de las áreas.

1. El horario escolar para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes y será, como regla general, de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluyendo el tiempo de recreo.

No obstante, la Consejería competente en materia de Educación podrá autorizar el desarrollo de una jornada continuada reducida en determinados periodos lectivos del curso escolar, siempre y cuando se cumplan, en cómputo anual, las condiciones mínimas establecidas por la normativa básica estatal. En estos periodos, la distribución de las áreas se realizará de forma proporcional a la carga horaria establecida con carácter general durante el resto del curso, de forma que ningún área deje de impartirse, y además se garantizará la atención ininterrumpida al alumnado durante toda la jornada escolar hasta que haga uso, en su caso, de los servicios complementarios de comedor o transporte escolar.

2. El horario general del centro deberá reflejar la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que ha de tener esta etapa educativa.

3. La distribución del horario lectivo correspondiente a las diferentes áreas del currículo se ajustará al horario establecido en el Anexo I.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

4. Los centros podrán realizar los ajustes necesarios para fijar la duración de las sesiones diarias adecuando el horario lectivo a sus características organizativas, respetando, en todo caso, la distribución y el cómputo global de horas de las diferentes áreas especificados para cada curso.

Artículo 6. Modificación de la distribución horaria.

1. Los centros podrán presentar a la Consejería competente en materia de Educación un proyecto de distribución horaria diferente, en los términos que esta determine, que deberá recoger al menos los siguientes aspectos:

a) Justificación del proyecto presentado.

b) Análisis de la realidad del centro y objetivos que se pretenden conseguir.

c) Propuesta de distribución horaria que, en todo caso, deberá respetar el límite mínimo establecido en el Anexo II para las distintas áreas.

d) Propuesta de incorporación de una nueva área, con indicación de los cursos en los que se oferta, según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin que pueda suponer la modificación del cupo asignado, debiendo justificarse en qué medida el área contribuye a alcanzar el grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa, incluyendo los contenidos, criterios de evaluación y especialidad docente a la que se atribuye.

e) Procedimientos e instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto.

2. La propuesta de distribución horaria no deberá alterar la asignación de especialistas al centro, resultante de la aplicación del horario de referencia recogido en el Anexo I.

3. La persona titular de la dirección del centro deberá presentar el proyecto antes del 15 de febrero del curso anterior al que se pretende implantar, junto con el informe favorable del Consejo escolar y la aprobación del Claustro de profesores. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa resolverá, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

4. Una vez autorizado, en su caso, el proyecto, este deberá incluirse en el proyecto curricular de la etapa.

Artículo 7. La comprensión y expresión oral y escrita en la Educación Primaria.

1. En la programación didáctica de cada curso, los equipos docentes establecerán los aspectos organizativos y metodológicos necesarios para llevar a cabo la integración de la expresión y la comprensión oral y escrita en cada una de las áreas de la etapa para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística.

2. Los maestros, al organizar su práctica docente, incorporarán, en la programación didáctica y en la programación de aula, al menos una hora diaria de actividades de lectura comprensiva de diferentes tipos de textos, así como exposiciones orales en las diferentes áreas, preferentemente en aquellas que imparta el maestro tutor del grupo, y en todos los cursos de la etapa.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Artículo 8. Fomento de la adquisición de competencias a través de proyectos.

1. Los maestros dedicarán, al menos, un 20% de su horario de docencia directa, en relación con el área o las áreas que imparten, a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas con el fin de reforzar la autonomía, la reflexión, el pensamiento y la responsabilidad en los mismos.

2. Esta actividad se recogerá en las programaciones didácticas y las programaciones de aula.

Artículo 9. Posibilidad de agrupación de áreas en ámbitos.

1. Los centros educativos podrán establecer, en cualquier caso, agrupamientos de distintas áreas en ámbitos de conocimiento, que serán impartidos por la persona que desempeñe la tutoría del grupo, respetando la carga horaria de cada área, según lo establecido en el Anexo I. A tal fin, se deberá contar con la aprobación del claustro y formará parte del proyecto curricular del centro, así como de las programaciones didácticas.

2. La organización de áreas en ámbitos no impedirá que las calificaciones se realicen siempre por áreas.

Artículo 10. Materiales curriculares.

1. Los libros de texto y demás materiales curriculares se atenderán a lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Los libros de texto y materiales curriculares adoptados por los órganos de coordinación docente de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa podrá autorizar la modificación de dicho plazo, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

3. Los centros educativos promoverán la organización de sistemas de recogida, reutilización y préstamo de libros y materiales curriculares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Referencias de género.

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Asignación docente.

1. Los maestros que, durante el curso escolar 2021-2022, formen parte de los equipos docentes en primero, tercero y quinto curso de Educación Primaria, continuarán impartiendo docencia, en el curso escolar 2022-2023, a los mismos grupos de alumnos en los cursos segundo, cuarto y sexto, respectivamente, hasta finalizar el correspondiente ciclo.

CVE-2022-5660

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

2. En el curso 2022-2023, la asignación de los ciclos, cursos, áreas y actividades docentes para todos los cursos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, los colegios de Educación Primaria y los colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La asignación de los ciclos, cursos, áreas y actividades docentes en el curso 2023-2024 se realizará conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto.

Segunda. Impartición de áreas.

Los centros que, durante el curso 2021-2022, hubiesen estado impartiendo algún área de libre configuración autonómica en el cuarto curso de Educación Primaria, podrán seguir impartirla en el quinto curso durante el año académico 2022-2023 sin necesidad de autorización previa. El resto de áreas deberá ajustarse al máximo de horas lectivas autorizado, respetando en todo caso la distribución horaria mínima establecida en el Anexo II.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

ANEXO I

HORARIO DE REFERENCIA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS

ÁREAS		Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo	
		1º H/ sem.	2º H/ sem.	3º H/ sem.	4º H/ sem.	5º H/ sem.	6º H/ sem.
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2	2	2
	Ciencias Sociales	2	2	2	2	2	2
Educación Artística	Educación Plástica y Visual	1'5	1'5	1	1	1	1
	Música y Danza	1	1	1,5	1,5	1	1
Educación Física		2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
Lengua Castellana y Literatura		6	6	5	5	4	5
Lengua Extranjera		2'5	2'5	3,5	3,5	3'5	4
Matemáticas		4	4	4	4	4	4
Educación en Valores Cívicos y Éticos						1'5	
Religión (opcional)		1	1	1	1	1	1
Recreo		2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
TOTAL		25	25	25	25	25	25

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN HORARIA MÍNIMA POR ÁREAS VINCULADA A LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1

ÁREAS		Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo	
		1º H/ sem.	2º H/ sem.	3º H/ sem.	4º H/ sem.	5º H/ sem.	6º H/ sem.
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	Ciencias de la Naturaleza	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5
	Ciencias Sociales	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5
Educación Artística	Educación Plástica y Visual	1	1	1	1	1	1
	Música y Danza	1	1	1	1	1	1
Educación Física		2	2	2	2	2	2
Lengua Castellana y Literatura		5	5	4	4	4	4
Lengua Extranjera		2'5	2'5	3	3	3	3'5
Matemáticas		3'5	3'5	3'5	3'5	3'5	3'5
Educación en Valores Cívicos y Éticos						1'5	
Religión (opcional)		1	1	1	1	1	1
Recreo		2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
TOTAL		21'5	21'5	21	21	22'5	21'5

2022/5660

CVE-2022-5660